

CRC

Comisión de Regulación
de Comunicaciones
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. **3024** DE 2011

"Por la cual se corrige el artículo 7º de la Resolución CRC 2959 de 2010"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades, especialmente las conferidas por la Ley 1369 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Regulación de Comunicaciones -CRC-, mediante la Resolución 2959 de 2010, expidió el Régimen de Reporte de Información de los Operadores de Servicios Postales a la Comisión.

Que el artículo 7º de la Resolución CRC 2959 de 2010 estableció los plazos para el primer reporte de información que deben realizar los operadores de servicios postales.

Que por un error involuntario de transcripción, se definió como plazo el 15 de abril de 2010 para el primer reporte de información contenido en los Anexos 2, 3 y 5, correspondiente a la información del primer trimestre de 2011, por lo que se requiere ajustarlo al 15 de abril de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º numeral 3º de la Resolución CRT 1596 de 2006, aquéllas decisiones que corrijan errores puramente aritméticos o tipográficos en que se haya incurrido al momento de su expedición no serán sometidas al trámite de publicidad contenido en el artículo 9º del Decreto 2696 de 2004, siempre que no incidan en el sentido de la decisión y que el tema sobre el cual versa el error haya sido discutido por el sector dentro del procedimiento de transparencia y publicidad de que trata el citado Decreto.

Que teniendo en cuenta lo anterior, no es aplicable la obligación de publicidad establecida en el artículo 9º del Decreto 2696 de 2004.

Por lo que,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 7º de la Resolución CRC 2959 de 2010, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7. PRIMER REPORTE DE INFORMACIÓN. Los reportes de información contenidos en los Anexos 2, 3 y 5 de la presente resolución, deberán efectuarse a partir del primer trimestre de 2011, y su envío a la CRC debe realizarse a más tardar el 15 de abril de 2011. Los reportes de información contenidos en los demás Anexos de la presente resolución deberán efectuarse en los términos señalados en el Anexo 1".

ARTÍCULO 2. DEROGATORIAS Y VIGENCIAS. La presente resolución modifica en lo pertinente el artículo 7° de la Resolución CRC 2959 de 2010 y rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

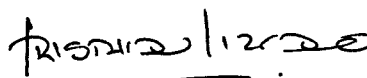
Dada en Bogotá D.C. a los

28 FEB 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO MOLANO VEGA
Presidente



CRISTHIAN LIZCANO ORTÍZ
Director Ejecutivo

C.C. Acta 754 17/02/11
S.C. Acta 245 28/02/11

NS/MAD

28

28

28